

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SINGULAR PEOPLE, S.A. EN
RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN EN EL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AL
AMPARO DEL ARTÍCULO 297.1.b) DE LA LEY DE SOCEIDADES DE CAPITAL**

1. Objeto del informe

El Consejo de Administración de “**SINGULAR PEOPLE, S.A.**” (en adelante, “**SINGULAR**” o la “**Sociedad**”), formula el presente informe justificativo para someter a la Junta General la delegación al Consejo de Administración de la facultad para aumentar el capital social al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.b) del Real Decreto Legislativo de 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”),

De acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 296.1 y 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, la referida propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del siguiente informe justificativo.

2. Justificación de la propuesta

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General. Dichos aumentos no podrán ser en ningún caso superiores al límite legal establecido en el momento de la autorización y deberán realizarse dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta General.

Esta propuesta que se presenta a la Junta General viene principalmente motivada por la necesidad de dotar al Consejo de Administración de un instrumento flexible que la legislación societaria vigente autoriza y que, en todo momento y sin necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una Junta General, permite obtener recursos en forma de capital dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta.

Al no resultar posible prever anticipadamente cuáles van a ser las necesidades de capital de la Sociedad se recurre a la delegación que prevé el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, que dota al Consejo de Administración del adecuado grado de flexibilidad para atender, según las circunstancias, las necesidades de la Sociedad.

Con tales propósitos, por tanto, se presenta a la Junta General la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar el aumento del capital social en una o varias veces hasta el 15% del capital social en el momento que se celebre la Junta General, en el plazo de cinco años contado desde la fecha de celebración de esta Junta, mediante la emisión de nuevas

acciones ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital.

La delegación incluye la facultad de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento o de los aumentos de capital sean admitidas a negociación dónde las acciones de SINGULAR coticen, de conformidad con los correspondientes procedimientos aplicables.

El presente informe ha sido formulado por Consejo de Administración de la Sociedad, en Madrid el 24 de marzo de 2022.

* * *